



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: No. 2016-55
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: LUZ DARY RIVAS GAMBOA
Demandado: DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y OTRO.

Del estudio de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho LUZ DARY RIVAS GAMBOA contra la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, se advierte que la demandante el 23 de marzo de 2015, otorgó poder para adelantar acción de nulidad y restablecimiento del derecho contra la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, siendo adicionado posteriormente y en manuscrito el acto administrativo que se pretende anular, esto es, el oficio N° SAC 2015 RE 10630 del 28 de septiembre de 2015, es decir, que para la fecha en que la señora Rivas otorgó poder, no había nacido a la vida jurídica el acto antes mencionado.

Sin embargo, atendiendo los pronunciamientos que sobre este tema ha proferido el Tribunal Administrativo del Tolima, el Despacho ADMITE la anterior demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovida por LUZ DARY RIVAS GAMBOA contra la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, en consecuencia se ORDENA.

Notifíquese personalmente esta providencia a los señores Agente del Ministerio Público, Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al Ministro de Educación Nacional y Gobernador del Tolima, conforme lo ordenado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

La demandante deberá consignar en la cuenta de la Secretaría del Juzgado la suma de sesenta mil (\$60.000) pesos como gastos ordinarios del proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este auto, la cual deberá ser consignada en la cuenta de ahorros BANCO AGRARIO DE COLOMBIA N°466010035073 – convenio 11612.

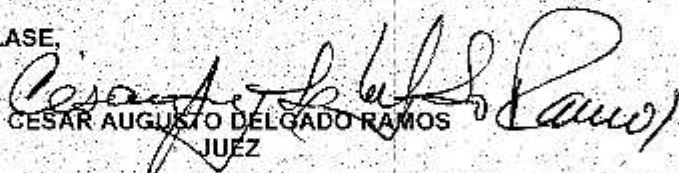
Córrase traslado a los demandados y al Ministerio Público conforme al artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 del CPACA.

Adviértase al demandado que dentro del término de traslado, deberá dar aplicación a lo ordenado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Reconózcase al Dr. YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO, como apoderado del demandante, en los términos del poder conferido.

Requírase al actor para que allegue CD que contenga únicamente el escrito de demanda sin anexos en formato PDF con el fin de surtir las respectivas notificaciones por correo electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué